REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 040

Panamá, 16 de enero de 2009

Incidente de Nulidad.

Contestación de la Procuraduría de la Administración.

El licenciado Raúl García C., en representación de **Icela María Barberena Guerra,** interpone incidente de nulidad dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por **Antonio Alberto Soto Sobenis,** quien solicita que se declare nula, por ilegal, la acción de personal 01-01-15-76-6 de 6 de abril de 2001, dictada por la **Dirección de Personal de la Universidad de Panamá.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, para contestar el incidente de nulidad descrito en el margen superior.

I. Contestación de los hechos en que se fundamenta el incidente:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Criterio de la Procuraduría de la Administración respecto al incidente presentado.

Al darse traslado a este Despacho para que emitiera concepto respecto a la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada por la representación judicial de Antonio Alberto Soto Sobenis, quien solicita que se declare nula, por ilegal, la acción de personal 01-01-15-76-6 de 6 de abril de 2001, dictada por la Dirección de Personal de la Universidad de Panamá, el Procurador de la Administración titular, licenciado Oscar Ceville, solicitó a ese Tribunal que se le declarase impedido legalmente para intervenir en el respectivo proceso al haber fungido como asesor legal de la entidad demandada durante el período en el que se expidió el acto acusado.

Mediante la resolución del 26 de junio de 2007, visible a fojas 17 y 18 del expediente judicial, esa Sala acogió dicha solicitud, por lo que declaró legal el impedimento manifestado por el citado funcionario, lo separó del conocimiento del caso y llamó a la persona que debía reemplazarlo para que continuara conociendo del mismo.

Ahora bien, al emitir el concepto correspondiente dentro del proceso en referencia, por un simple error involuntario la Vista 516 del 30 de junio de 2008 fue firmada por el licenciado Ceville y no por el suscrito en calidad de Procurador de la Administración, Encargado.

En atención a la situación antes descrita, con fundamento en los artículos 735 y 758 del Código Judicial, emití la Vista 608 de 28 de julio de 2008, con el propósito

de manifestar que ratificaba lo actuado por el titular de este Despacho mediante la Vista 516 del 30 de junio de 2008.

Por consiguiente, soy del criterio que se ha subsanado la actuación objeto del incidente de nulidad que ocupa nuestra atención, por lo que solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera, declarar NO PROBADO el mismo y continuar con el trámite normal del proceso.

III. Fundamento de Derecho: Artículos 735 y 758 del Código Judicial

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.